

RAD. 11001400300920190055100 PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FA VS GLORIA ELISA MORALES RODRIGUEZ

LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ <visibility.judicial01@gmail.com>

Mar 24/01/2023 16:21

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gloritamr1970@gmail.com <gloritamr1970@gmail.com>

Señores,

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Ref.:

Demandante: BANCO FINANDINA

Demandado: GLORIA ELISA MORALES RODRIGUEZ

Radicado: 11001400300920190055100

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.410.205 expedida en Bogotá, D.C., abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 75.216 C.S del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso mencionado en la referencia, haciendo uso de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, me permito radicar ante su despacho liquidación del crédito conforme a lo requerido en auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente,

Luis Fernando Forero Gómez

C.C. No. 80.410.205 de Bogotá

T.P. No.: 75.216 del C. S. de la J.

Proyecta: JARR



LIQUIDACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE DEMANDA

OBLIGACION No 1150016969
 NOMBRE DEL CUENTE MORALES RODRIGUEZ GLORIA ELISA
 FECHA DE LIQUIDACION 24/01/2023

FECHA CUOTA	CUOTA ACORDADA	CAPITAL A ABONAR	INT, CORRTES	SEG, VIDA	SEG, VEHI	INT, MORA,	OTROS	VALOR A PAGAR
27/10/2018	\$ 648.177,53	\$ 421.276,43	\$ 226.901,10	\$ -	\$ 1.427,10	\$ 696.952,05	\$ -	\$ 1.346.556,68
27/11/2018	\$ 648.177,53	\$ 427.174,29	\$ 221.003,24	\$ -	\$ 4.764,18	\$ 688.141,10	\$ -	\$ 1.341.082,81
27/12/2018	\$ 648.177,53	\$ 433.154,74	\$ 215.022,79	\$ -	\$ 4.762,45	\$ 708.144,99	\$ 32.647,00	\$ 1.393.731,97
27/01/2019	\$ 648.177,53	\$ 439.218,91	\$ 208.958,62	\$ -	\$ 4.700,09	\$ 694.996,20	\$ 34.279,00	\$ 1.382.152,82
27/02/2019	\$ 648.177,53	\$ 445.367,97	\$ 202.809,56	\$ -	\$ 4.700,09	\$ 680.057,68	\$ 34.357,00	\$ 1.367.292,30
27/03/2019	\$ 648.177,53	\$ 451.603,12	\$ 196.574,41	\$ -	\$ 4.700,09	\$ 633.268,01	\$ -	\$ 1.286.145,63
27/04/2019	\$ 648.177,53	\$ 457.925,57	\$ 190.251,96	\$ -	\$ 4.770,91	\$ 619.218,19	\$ -	\$ 1.272.166,63
27/05/2019	\$ 648.177,53	\$ 464.336,52	\$ 183.841,01	\$ -	\$ -	\$ 641.745,95	\$ 43.800,00	\$ 1.333.723,48
27/06/2019	\$ 648.177,53	\$ 470.837,23	\$ 177.340,30	\$ -	\$ -	\$ 587.123,41	\$ -	\$ 1.235.300,94
27/07/2019	\$ 648.177,53	\$ 477.428,96	\$ 170.748,57	\$ -	\$ -	\$ 573.588,43	\$ -	\$ 1.221.765,96
27/08/2019	\$ 648.177,53	\$ 484.112,95	\$ 164.064,58	\$ -	\$ -	\$ 559.582,44	\$ -	\$ 1.207.759,97
27/09/2019	\$ 648.177,53	\$ 490.890,55	\$ 157.286,98	\$ -	\$ -	\$ 545.572,30	\$ -	\$ 1.193.749,83
27/10/2019	\$ 648.177,53	\$ 497.763,00	\$ 150.414,53	\$ -	\$ -	\$ 532.132,40	\$ -	\$ 1.180.309,93
27/11/2019	\$ 648.177,53	\$ 504.731,70	\$ 143.445,83	\$ -	\$ -	\$ 518.299,19	\$ -	\$ 1.166.476,72
27/12/2019	\$ 648.177,53	\$ 511.797,93	\$ 136.379,60	\$ -	\$ -	\$ 504.983,63	\$ -	\$ 1.153.161,16
27/01/2020	\$ 648.177,53	\$ 518.963,11	\$ 129.214,42	\$ -	\$ -	\$ 491.310,17	\$ -	\$ 1.139.487,70
27/02/2020	\$ 648.177,53	\$ 526.228,58	\$ 121.948,95	\$ -	\$ -	\$ 477.496,56	\$ -	\$ 1.125.674,09
27/03/2020	\$ 648.177,53	\$ 533.595,79	\$ 114.581,74	\$ -	\$ -	\$ 464.603,78	\$ -	\$ 1.112.781,31
27/04/2020	\$ 648.177,53	\$ 541.066,13	\$ 107.111,40	\$ -	\$ -	\$ 450.969,59	\$ -	\$ 1.099.147,12
27/05/2020	\$ 648.177,53	\$ 548.641,06	\$ 99.536,47	\$ -	\$ -	\$ 438.072,83	\$ -	\$ 1.086.250,36
27/06/2020	\$ 648.177,53	\$ 556.322,03	\$ 91.855,50	\$ -	\$ -	\$ 424.825,37	\$ -	\$ 1.073.006,90
27/07/2020	\$ 648.177,53	\$ 564.110,54	\$ 84.066,99	\$ -	\$ -	\$ 412.020,57	\$ -	\$ 1.060.198,10
27/08/2020	\$ 648.177,53	\$ 572.008,09	\$ 76.169,44	\$ -	\$ -	\$ 398.690,43	\$ -	\$ 1.046.867,96
27/09/2020	\$ 648.177,53	\$ 580.016,20	\$ 68.161,33	\$ -	\$ -	\$ 385.309,38	\$ -	\$ 1.033.486,91
27/10/2020	\$ 4.348.691,34	\$ 4.288.650,23	\$ 60.041,11	\$ -	\$ -	\$ 2.499.133,21	\$ -	\$ 6.847.824,55
TOTAL	\$ 19.904.952,06	\$ 16.207.221,63	\$ 3.697.730,43	\$ 0,00	\$ 29.824,91	\$ 15.626.241,86	\$ 145.083,00	\$ 35.706.101,83

CAPITAL EN MORA	\$ 16.207.221,63
SALDO A CAPITAL	\$ 16.207.221,00
CAPITAL ACELERADO	-\$ 0,63
INTE, CORRTES	\$ 3.697.730,43
SEG, VIDA	\$ -
SEG, VEHI	\$ 29.824,91
INTE, MORA	\$ 15.626.241,86
OTROS	\$ 145.083,00
TOTAL PRETENSIONES	\$ 35.706.101,20

LIQUIDACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE DEMANDA

OBLIGACION No 1900018028
 NOMBRE DEL CLIENTE MORALES RODRIGUEZ GLORIA ELISA
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 24/01/2023

FECHA CUOTA	CUOTA ACORDADA	CAPITAL A ABONAR	INT, CORRTE	SEG, VIDA	SEG, VEHI	INTE, MORA	OTROS	VALOR A PAGAR
02/10/2018	\$ 702.881,31	\$ 508.994,49	\$ 193.886,82	\$ -	\$ -	\$ 754.113,74	\$ -	\$ 1.456.995,05
02/11/2018	\$ 766.973,37	\$ 5.704,46	\$ 761.268,91	\$ -	\$ 19.386,20	\$ 842.569,22	\$ -	\$ 1.628.928,79
02/12/2018	\$ 766.973,37	\$ 268.377,14	\$ 498.596,23	\$ -	\$ 19.379,12	\$ 825.983,77	\$ -	\$ 1.612.336,26
02/01/2019	\$ 766.973,37	\$ 276.102,38	\$ 490.870,99	\$ -	\$ 19.380,78	\$ 849.379,25	\$ 39.317,00	\$ 1.675.050,40
02/02/2019	\$ 766.973,37	\$ 287.274,84	\$ 479.698,53	\$ -	\$ 19.380,12	\$ 831.661,83	\$ 39.317,00	\$ 1.657.332,32
02/03/2019	\$ 766.973,37	\$ 282.487,22	\$ 484.486,15	\$ -	\$ 19.355,52	\$ 817.217,92	\$ 41.283,00	\$ 1.644.829,81
02/04/2019	\$ 766.973,37	\$ 295.183,89	\$ 471.789,48	\$ -	\$ 19.379,46	\$ 759.439,54	\$ -	\$ 1.545.792,37
02/05/2019	\$ 766.973,37	\$ 302.467,29	\$ 464.506,08	\$ -	\$ -	\$ 724.679,72	\$ -	\$ 1.491.653,09
02/06/2019	\$ 766.973,37	\$ 308.271,23	\$ 458.702,14	\$ -	\$ -	\$ 708.087,64	\$ -	\$ 1.475.061,01
02/07/2019	\$ 766.973,37	\$ 315.961,14	\$ 451.012,23	\$ -	\$ -	\$ 692.059,73	\$ -	\$ 1.459.033,10
02/08/2019	\$ 766.973,37	\$ 322.897,09	\$ 444.076,28	\$ -	\$ -	\$ 675.511,26	\$ -	\$ 1.442.484,63
02/09/2019	\$ 766.973,37	\$ 319.225,14	\$ 447.748,23	\$ -	\$ -	\$ 658.933,39	\$ -	\$ 1.425.906,76
02/10/2019	\$ 766.973,37	\$ 341.123,47	\$ 425.849,90	\$ -	\$ -	\$ 642.895,67	\$ -	\$ 1.409.869,04
02/11/2019	\$ 766.973,37	\$ 347.811,13	\$ 419.162,24	\$ -	\$ -	\$ 626.486,22	\$ -	\$ 1.393.459,59
02/12/2019	\$ 766.973,37	\$ 356.370,40	\$ 410.602,97	\$ -	\$ -	\$ 610.656,67	\$ -	\$ 1.377.630,04
02/01/2020	\$ 766.973,37	\$ 365.962,60	\$ 401.010,77	\$ -	\$ -	\$ 594.391,31	\$ -	\$ 1.361.364,68
02/02/2020	\$ 766.973,37	\$ 376.268,35	\$ 390.705,02	\$ -	\$ -	\$ 578.222,11	\$ -	\$ 1.345.195,48
02/03/2020	\$ 766.973,37	\$ 379.242,98	\$ 387.730,39	\$ -	\$ -	\$ 562.901,12	\$ -	\$ 1.329.874,49
02/04/2020	\$ 766.973,37	\$ 388.797,81	\$ 378.175,56	\$ -	\$ -	\$ 546.608,03	\$ -	\$ 1.313.581,40
02/05/2020	\$ 766.973,37	\$ 401.886,07	\$ 365.087,30	\$ -	\$ -	\$ 531.038,68	\$ -	\$ 1.298.012,05
02/06/2020	\$ 766.973,37	\$ 418.956,04	\$ 348.017,33	\$ -	\$ -	\$ 515.322,26	\$ -	\$ 1.282.295,63
02/07/2020	\$ 766.973,37	\$ 428.442,58	\$ 338.530,79	\$ -	\$ -	\$ 500.165,66	\$ -	\$ 1.267.139,03
02/08/2020	\$ 766.973,37	\$ 437.068,59	\$ 329.904,78	\$ -	\$ -	\$ 484.499,55	\$ -	\$ 1.251.472,92
02/09/2020	\$ 766.973,37	\$ 443.247,02	\$ 323.726,35	\$ -	\$ -	\$ 468.703,25	\$ -	\$ 1.235.676,62
02/10/2020	\$ 766.973,37	\$ 451.242,37	\$ 315.731,00	\$ -	\$ -	\$ 453.379,69	\$ -	\$ 1.220.353,06
02/11/2020	\$ 766.973,37	\$ 464.542,49	\$ 302.430,88	\$ -	\$ -	\$ 437.744,63	\$ -	\$ 1.204.718,00
02/12/2020	\$ 766.973,37	\$ 477.364,35	\$ 289.609,02	\$ -	\$ -	\$ 422.806,31	\$ -	\$ 1.189.779,68
02/01/2021	\$ 766.973,37	\$ 492.570,88	\$ 274.402,49	\$ -	\$ -	\$ 407.657,63	\$ -	\$ 1.174.631,00
02/02/2021	\$ 766.973,37	\$ 504.006,05	\$ 262.967,32	\$ -	\$ -	\$ 392.608,45	\$ -	\$ 1.159.581,82
02/03/2021	\$ 766.973,37	\$ 510.732,90	\$ 256.240,47	\$ -	\$ -	\$ 378.869,77	\$ -	\$ 1.145.843,14
02/04/2021	\$ 766.973,37	\$ 522.525,92	\$ 244.447,45	\$ -	\$ -	\$ 363.756,05	\$ -	\$ 1.130.729,42
02/05/2021	\$ 766.973,37	\$ 533.925,61	\$ 233.047,76	\$ -	\$ -	\$ 349.204,79	\$ -	\$ 1.116.178,16
02/06/2021	\$ 766.973,37	\$ 545.373,37	\$ 221.600,00	\$ -	\$ -	\$ 334.238,78	\$ -	\$ 1.101.212,15
02/07/2021	\$ 766.973,37	\$ 555.950,94	\$ 211.022,43	\$ -	\$ -	\$ 319.760,48	\$ -	\$ 1.086.733,85
02/08/2021	\$ 766.973,37	\$ 566.991,34	\$ 199.982,03	\$ -	\$ -	\$ 304.820,74	\$ -	\$ 1.071.794,11
02/09/2021	\$ 766.973,37	\$ 577.010,84	\$ 189.962,53	\$ -	\$ -	\$ 289.839,06	\$ -	\$ 1.056.812,43
02/10/2021	\$ 766.973,37	\$ 588.916,30	\$ 178.057,07	\$ -	\$ -	\$ 275.371,08	\$ -	\$ 1.042.344,45
02/11/2021	\$ 766.973,37	\$ 601.264,51	\$ 165.708,86	\$ -	\$ -	\$ 260.503,19	\$ -	\$ 1.027.476,56
02/12/2021	\$ 766.973,37	\$ 610.902,81	\$ 156.070,56	\$ -	\$ -	\$ 245.979,89	\$ -	\$ 1.012.953,26
02/01/2022	\$ 766.973,37	\$ 621.915,32	\$ 145.058,05	\$ -	\$ -	\$ 230.841,39	\$ -	\$ 997.814,76
02/02/2022	\$ 766.973,37	\$ 632.571,32	\$ 134.402,05	\$ -	\$ -	\$ 215.502,41	\$ -	\$ 982.475,78
02/03/2022	\$ 766.973,37	\$ 640.919,94	\$ 126.053,43	\$ -	\$ -	\$ 201.222,81	\$ -	\$ 968.196,18
02/04/2022	\$ 766.973,37	\$ 653.047,36	\$ 113.926,01	\$ -	\$ -	\$ 185.290,05	\$ -	\$ 952.263,42
02/05/2022	\$ 4.977.369,18	\$ 4.874.401,14	\$ 102.968,04	\$ -	\$ -	\$ 1.099.813,01	\$ -	\$ 6.077.182,19
TOTAL	\$ 37.893.132,03	\$ 23.604.299,11	\$ 14.288.832,92	\$ 0,00	\$ 116.261,20	\$ 22.970.737,75	\$ 119.917,00	\$ 61.100.047,98

CAPITAL EN MORA	\$ 23.604.299,11
SALDO A CAPITAL	\$ 23.604.299,00
CAPITAL ACCELERADO	-\$ 0,11
INTE, CORRTE	\$ 14.288.832,92
SEG, VIDA	\$ -
SEG, VEHI	\$ 116.261,20
INTE, MORA	\$ 22.970.737,75
OTROS	\$ 119.917,00
TOTAL PRETENSIONES	\$ 61.100.047,87

2019-0740 Allegando liquidación crédito

Nicolás Prieto <nicolasprietog@hotmail.com>

Mar 24/01/2023 10:04

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, por medio de la presente acudo con el fin de allegar el escrito adjunto, con destino al proceso en referencia, que remito de forma electrónica, ello con ocasión a que se prioriza la virtualidad.

Atentamente,

Nicolás Prieto García

Abogado

Especialista en Comercial y Financiero

Cel. 3005680212



NICOLÁS
PRIETO GARCÍA
ASESOR LEGAL

Señor:

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No 2019-0740 DE CENTRO COMERCIAL PUERTA GRANDE SAN JOSE - PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA JORGE ENRIQUE PEREZ RAMIREZ.

LIQUIDACION DEL CREDITO.

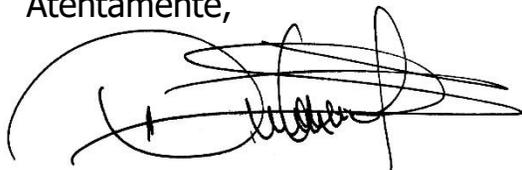
Nicolás Prieto García, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de presentar la liquidación del crédito, la cual fue realizada conforme la mandamiento de pago y la sentencia emitida en este asunto, aclarado además que se anexa la liquidación en donde se detalla mes a mes el valor de los intereses que se ha venido causando sobre las expensas de administración y demás conceptos materia de cobro a cargo del deudor, dando como resultado la siguiente suma de dinero que son exigibles con corte al 24 de enero de 2023 que corresponden:

Capital expensas administración y demás conceptos.	\$39.881.766,00
Intereses moratorios	\$41.690.663,00
Total liquidación	<u>\$81.572.429,00</u>

Anexo a la presente la liquidación del crédito, certificación de la deuda expedida por el demandante donde se discriminan las anteriores cifras y certificado de existencia y representación.

Sin ningún otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO No 2019-0740

Demandante: CENTRO COMERCIAL PUERTA GRANDE SAN JOSE - PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: JORGE ENRIQUE PEREZ RAMIREZ

CONCEPTO	VALOR INDIVIDUAL	SALDO ADMINISTRACION	ABONOS RELIZADOS	ABONO A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES CORRIENTE VIGENTE	INTERES MORA VIGENTE	% NOMINAL DIA	DIAS	INTERES CAUSADO	SALDO INTERESES	SALDO TOTAL	
Cuota administración	diciembre 2015	\$451.127	\$451.127	\$0	\$0	\$0	1341	06-dic-2015	31-dic-2015	19,33%	29,00%	0,0794%	26	\$9.318	\$9.318	\$460.445
Cuota administración	enero 2016	\$451.127	\$902.254	\$0	\$0	\$0	1788	01-ene-2016	31-ene-2016	19,68%	29,52%	0,0809%	31	\$20.797	\$30.114	\$932.368
Cuota administración	febrero 2016	\$451.127	\$1.353.381	\$0	\$0	\$0	1788	01-feb-2016	29-feb-2016	19,68%	29,52%	0,0809%	29	\$29.918	\$60.033	\$1.413.414
Cuota administración	marzo 2016	\$451.127	\$1.804.508	\$0	\$0	\$0	1788	01-mar-2016	31-mar-2016	19,68%	29,52%	0,0809%	31	\$43.418	\$103.451	\$1.907.959
Cuota administración	abril 2016	\$451.127	\$2.255.635	\$0	\$0	\$0	0334	01-abr-2016	30-abr-2016	20,54%	30,81%	0,0844%	30	\$55.216	\$158.667	\$2.414.302
Cuota administración	mayo 2016	\$451.127	\$2.706.762	\$0	\$0	\$0	0334	01-may-2016	31-may-2016	20,54%	30,81%	0,0844%	31	\$68.925	\$227.592	\$2.934.354
Cuota administración	junio 2016	\$451.127	\$3.157.889	\$0	\$0	\$0	0334	01-jun-2016	30-jun-2016	20,54%	30,81%	0,0844%	30	\$78.064	\$305.656	\$3.463.545
Cuota administración	julio 2016	\$451.127	\$3.609.016	\$0	\$0	\$0	0811	01-jul-2016	31-jul-2016	21,34%	32,01%	0,0877%	31	\$96.139	\$401.794	\$4.010.810
Cuota administración	agosto 2016	\$451.127	\$4.060.143	\$0	\$0	\$0	0811	01-ago-2016	31-ago-2016	21,34%	32,01%	0,0877%	31	\$108.403	\$510.198	\$4.570.341
Cuota extraordinaria	septiembre 2016	\$182.500	\$4.242.643	\$0	\$0	\$0										
Cuota administración	septiembre 2016	\$451.127	\$4.693.770	\$0	\$0	\$0	0811	01-sep-2016	30-sep-2016	21,34%	32,01%	0,0877%	30	\$120.713	\$630.910	\$5.324.680
Cuota administración	octubre 2016	\$451.127	\$5.144.897	\$0	\$0	\$0	1233	01-oct-2016	31-oct-2016	21,99%	32,99%	0,0904%	31	\$142.094	\$773.004	\$5.917.901
Cuota administración	noviembre 2016	\$451.127	\$5.596.024	\$0	\$0	\$0	1233	01-nov-2016	30-nov-2016	21,99%	32,99%	0,0904%	30	\$149.675	\$922.680	\$6.518.704
Cuota administración	diciembre 2016	\$451.127	\$6.047.151	\$0	\$0	\$0	1233	01-dic-2016	31-dic-2016	21,99%	32,99%	0,0904%	31	\$167.370	\$1.090.050	\$7.137.201
Cuota administración	enero 2017	\$451.127	\$6.498.278	\$0	\$0	\$0	1612	01-ene-2017	31-ene-2017	22,34%	33,51%	0,0918%	31	\$182.874	\$1.272.924	\$7.771.202
Cuota administración	febrero 2017	\$451.127	\$6.949.405	\$0	\$0	\$0	1612	01-feb-2017	28-feb-2017	22,34%	33,51%	0,0918%	28	\$176.573	\$1.449.496	\$8.398.901
Cuota administración	marzo 2017	\$451.127	\$7.400.532	\$0	\$0	\$0	1612	01-mar-2017	31-mar-2017	22,34%	33,51%	0,0918%	31	\$208.552	\$1.658.049	\$9.058.581
Cuota administración	abril 2017	\$451.127	\$7.851.659	\$0	\$0	\$0	0488	01-abr-2017	30-abr-2017	22,33%	33,50%	0,0918%	30	\$214.087	\$1.872.136	\$9.723.795
Cuota administración	mayo 2017	\$451.127	\$8.302.786	\$0	\$0	\$0	0488	01-may-2017	31-may-2017	22,33%	33,50%	0,0918%	31	\$234.126	\$2.106.262	\$10.409.048
Cuota administración	junio 2017	\$451.127	\$8.753.913	\$0	\$0	\$0	0488	01-jun-2017	30-jun-2017	22,33%	33,50%	0,0918%	30	\$238.926	\$2.345.189	\$11.099.102
Cuota administración	julio 2017	\$451.127	\$9.205.040	\$0	\$0	\$0	0907	01-jul-2017	31-jul-2017	22,33%	32,97%	0,0903%	31	\$255.721	\$2.600.910	\$11.805.950
Cuota administración	agosto 2017	\$451.127	\$9.656.167	\$0	\$0	\$0	0907	01-ago-2017	31-ago-2017	21,98%	32,97%	0,0903%	31	\$268.354	\$2.869.264	\$12.525.431
Cuota administración	septiembre 2017	\$451.127	\$10.107.294	\$0	\$0	\$0	1155	01-sep-2017	30-sep-2017	21,48%	32,22%	0,0883%	30	\$265.672	\$3.134.936	\$13.242.230
Cuota administración	octubre 2017	\$451.127	\$10.558.421	\$0	\$0	\$0	1298	01-oct-2017	31-oct-2017	21,15%	31,73%	0,0869%	31	\$282.531	\$3.417.467	\$13.975.888
Cuota administración	noviembre 2017	\$451.127	\$11.009.548	\$0	\$0	\$0	1447	01-nov-2017	30-nov-2017	20,96%	31,44%	0,0861%	30	\$282.556	\$3.700.023	\$14.709.571
Cuota administración	diciembre 2017	\$451.127	\$11.460.675	\$0	\$0	\$0	1619	01-dic-2017	31-dic-2017	20,77%	31,16%	0,0854%	31	\$301.329	\$4.001.352	\$15.462.027
Cuota administración	enero 2018	\$451.127	\$11.911.802	\$0	\$0	\$0	1809	01-ene-2018	31-ene-2018	20,69%	31,04%	0,0850%	31	\$312.059	\$4.313.411	\$16.225.213
Cuota administración	febrero 2018	\$451.127	\$12.362.929	\$0	\$0	\$0	0131	01-feb-2018	28-feb-2018	21,01%	31,52%	0,0863%	28	\$296.937	\$4.610.348	\$16.973.277
Cuota administración	marzo 2018	\$451.127	\$12.814.056	\$0	\$0	\$0	0259	01-mar-2018	31-mar-2018	20,68%	31,02%	0,0850%	31	\$335.679	\$4.946.027	\$17.760.083
Cuota administración	abril 2018	\$451.127	\$13.265.183	\$0	\$0	\$0	0398	01-abr-2018	30-abr-2018	20,48%	30,72%	0,0842%	30	\$333.038	\$5.279.065	\$18.544.248
Cuota administración	mayo 2018	\$451.127	\$13.716.310	\$0	\$0	\$0	0527	01-may-2018	31-may-2018	20,44%	30,66%	0,0840%	31	\$355.278	\$5.634.343	\$19.350.653
Cuota administración	junio 2018	\$451.127	\$14.167.437	\$0	\$0	\$0	0687	01-jun-2018	30-jun-2018	20,28%	30,42%	0,0833%	30	\$352.345	\$5.986.688	\$20.154.125
Cuota administración	julio 2018	\$451.127	\$14.618.564	\$0	\$0	\$0	0820	01-jul-2018	31-jul-2018	20,03%	30,05%	0,0823%	31	\$371.175	\$6.357.863	\$20.976.427
Cuota administración	agosto 2018	\$451.127	\$15.069.691	\$0	\$0	\$0	0954	01-ago-2018	31-ago-2018	19,94%	29,91%	0,0819%	31	\$380.967	\$6.738.830	\$21.808.521
Cuota administración	septiembre 2018	\$451.127	\$15.520.818	\$0	\$0	\$0	1112	01-sep-2018	30-sep-2018	19,81%	29,72%	0,0814%	30	\$377.233	\$7.116.063	\$22.636.881
Cuota administración	octubre 2018	\$451.127	\$15.971.945	\$0	\$0	\$0	1294	01-oct-2018	31-oct-2018	19,63%	29,45%	0,0807%	31	\$397.608	\$7.513.671	\$23.485.616
Cuota administración	noviembre 2018	\$451.127	\$16.423.072	\$0	\$0	\$0	1521	01-nov-2018	30-nov-2018	19,49%	29,24%	0,0801%	30	\$392.820	\$7.906.491	\$24.329.563
Cuota administración	diciembre 2018	\$451.127	\$16.874.199	\$0	\$0	\$0	1708	01-dic-2018	31-dic-2018	19,40%	29,10%	0,0797%	31	\$415.249	\$8.321.740	\$25.195.939
Cuota administración	enero 2019	\$451.127	\$17.325.326	\$0	\$0	\$0	1872	01-ene-2019	31-ene-2019	19,16%	28,74%	0,0787%	31	\$421.123	\$8.742.863	\$26.068.189
Cuota administración	febrero 2019	\$451.127	\$17.776.453	\$0	\$0	\$0	1111	01-feb-2019	28-feb-2019	19,70%	29,55%	0,0810%	28	\$401.139	\$9.144.002	\$26.920.455
Cuota administración	marzo 2019	\$451.127	\$18.227.580	\$0	\$0	\$0	0263	01-mar-2019	31-mar-2019	19,37%	29,06%	0,0796%	31	\$448.004	\$9.592.006	\$27.819.586
Cuota administración	abril 2019	\$451.127	\$18.678.707	\$0	\$0	\$0	0389	01-abr-2019	30-abr-2019	19,32%	28,98%	0,0794%	30	\$443.121	\$10.035.126	\$28.713.833
Cuota administración	mayo 2019	\$451.127	\$19.129.834	\$0	\$0	\$0	0574	01-may-2019	31-may-2019	19,34%	29,01%	0,0795%	31	\$469.540	\$10.504.667	\$29.634.501
Cuota administración	junio 2019	\$451.127	\$19.580.961	\$0	\$0	\$0	0697	01-jun-2019	30-jun-2019	19,30%	28,95%	0,0793%	30	\$464.131	\$10.968.797	\$30.549.758
Cuota administración	julio 2019	\$451.127	\$20.032.088	\$0	\$0	\$0	0829	01-jul-2019	31-jul-2019	19,28%	28,92%	0,0792%	31	\$490.245	\$11.459.042	\$31.491.130
Cuota administración	agosto 2019	\$451.127	\$20.483.215	\$0	\$0	\$0	1018	01-ago-2019	31-ago-2019	19,32%	28,98%	0,0794%	31	\$502.366	\$11.961.407	\$32.444.622

CONCEPTO		VALOR INDIVIDUAL	SALDO ADMINISTRACION	ABONOS RELIZADOS	ABONO A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES CORRIENTE VIGENTE	INTERES MORA VIGENTE	% NOMINAL DIA	DIAS	INTERES CAUSADO	SALDO INTERESES	SALDO TOTAL
Cuota administración	septiembre 2019	\$451.127	\$20.934.342	\$0	\$0	\$0	1018	01-sep-2019	30-sep-2019	19,32%	28,98%	0,0794%	30	\$496.848	\$12.458.255	\$33.392.597
Cuota administración	octubre 2019	\$451.127	\$21.385.469	\$0	\$0	\$0	1293	01-oct-2019	31-oct-2019	19,10%	28,65%	0,0785%	31	\$518.599	\$12.976.855	\$34.362.324
Cuota administración	noviembre 2019	\$451.127	\$21.836.596	\$0	\$0	\$0	1474	01-nov-2019	30-nov-2019	19,03%	28,55%	0,0782%	30	\$510.558	\$13.487.413	\$35.324.009
Cuota administración	diciembre 2019	\$451.127	\$22.287.723	\$0	\$0	\$0	1603	01-dic-2019	31-dic-2019	18,91%	28,37%	0,0777%	31	\$535.177	\$14.022.590	\$36.310.313
Cuota administración	enero 2020	\$451.127	\$22.738.850	\$0	\$0	\$0	1768	01-ene-2020	31-ene-2020	18,77%	28,16%	0,0771%	31	\$542.002	\$14.564.592	\$37.303.442
Cuota administración	febrero 2020	\$451.127	\$23.189.977	\$0	\$0	\$0	0094	01-feb-2020	29-feb-2020	19,06%	28,59%	0,0783%	29	\$525.001	\$15.089.593	\$38.279.570
Cuota administración	marzo 2020	\$451.127	\$23.641.104	\$0	\$0	\$0	0205	01-mar-2020	31-mar-2020	18,95%	28,43%	0,0779%	31	\$568.982	\$15.658.575	\$39.299.679
Cuota administración	abril 2020	\$451.127	\$24.092.231	\$0	\$0	\$0	0351	01-abr-2020	30-abr-2020	18,69%	28,04%	0,0768%	30	\$553.412	\$16.211.987	\$40.304.218
Cuota administración	mayo 2020	\$451.127	\$24.543.358	\$0	\$0	\$0	0437	01-may-2020	31-may-2020	18,19%	27,29%	0,0748%	31	\$567.071	\$16.779.058	\$41.322.416
Cuota administración	junio 2020	\$451.127	\$24.994.485	\$0	\$0	\$0	0505	01-jun-2020	30-jun-2020	18,12%	27,18%	0,0745%	30	\$556.690	\$17.335.748	\$42.330.233
Cuota administración	julio 2020	\$451.127	\$25.445.612	\$0	\$0	\$0	0605	01-jul-2020	31-jul-2020	18,12%	27,18%	0,0745%	31	\$585.717	\$17.921.465	\$43.367.077
Cuota administración	agosto 2020	\$451.127	\$25.896.739	\$0	\$0	\$0	0685	01-ago-2020	31-ago-2020	18,29%	27,44%	0,0752%	31	\$601.723	\$18.523.188	\$44.419.927
Cuota administración	septiembre 2020	\$451.127	\$26.347.866	\$0	\$0	\$0	0769	01-sep-2020	30-sep-2020	18,35%	27,53%	0,0754%	30	\$594.374	\$19.117.562	\$45.465.428
Cuota administración	octubre 2020	\$451.127	\$26.798.993	\$0	\$0	\$0	0869	01-oct-2020	31-oct-2020	18,09%	27,14%	0,0743%	31	\$615.937	\$19.733.500	\$46.532.493
Cuota administración	noviembre 2020	\$451.127	\$27.250.120	\$0	\$0	\$0	0947	01-nov-2020	30-nov-2020	17,84%	26,76%	0,0733%	30	\$597.700	\$20.331.199	\$47.581.319
Cuota administración	diciembre 2020	\$451.127	\$27.701.247	\$0	\$0	\$0	1034	01-dic-2020	31-dic-2020	17,46%	26,19%	0,0718%	31	\$614.556	\$20.945.755	\$48.647.002
Cuota administración	enero 2021	\$451.127	\$28.152.374	\$0	\$0	\$0	1215	01-ene-2021	31-ene-2021	17,32%	25,98%	0,0712%	31	\$619.582	\$21.565.337	\$49.717.711
Cuota administración	febrero 2021	\$451.127	\$28.603.501	\$0	\$0	\$0	0064	01-feb-2021	28-feb-2021	17,54%	26,31%	0,0721%	28	\$575.679	\$22.141.016	\$50.744.517
Cuota administración	marzo 2021	\$451.127	\$29.054.628	\$0	\$0	\$0	0161	01-mar-2021	31-mar-2021	17,41%	26,12%	0,0715%	31	\$642.814	\$22.783.830	\$51.838.458
Cuota administración	abril 2021	\$451.127	\$29.505.755	\$0	\$0	\$0	0305	01-abr-2021	30-abr-2021	17,31%	25,97%	0,0711%	30	\$628.081	\$23.411.911	\$52.917.666
Cuota administración	mayo 2021	\$451.127	\$29.956.882	\$0	\$0	\$0	0407	01-may-2021	31-may-2021	17,22%	25,83%	0,0708%	31	\$655.592	\$24.067.503	\$54.024.385
Cuota administración	junio 2021	\$451.127	\$30.408.009	\$0	\$0	\$0	0509	01-jun-2021	30-jun-2021	17,21%	25,82%	0,0707%	30	\$643.596	\$24.711.099	\$55.119.108
Cuota administración	julio 2021	\$451.127	\$30.859.136	\$0	\$0	\$0	0622	01-jul-2021	31-jul-2021	17,18%	25,77%	0,0706%	31	\$673.817	\$25.384.916	\$56.244.052
Cuota administración	agosto 2021	\$451.127	\$31.310.263	\$0	\$0	\$0	0804	01-ago-2021	31-ago-2021	17,24%	25,86%	0,0708%	31	\$686.078	\$26.070.994	\$57.381.257
Cuota administración	septiembre 2021	\$451.127	\$31.761.390	\$0	\$0	\$0	0931	01-sep-2021	30-sep-2021	17,19%	25,79%	0,0706%	30	\$671.530	\$26.742.524	\$58.503.914
Cuota administración	octubre 2021	\$451.127	\$32.212.517	\$0	\$0	\$0	1095	01-oct-2021	31-oct-2021	17,08%	25,62%	0,0702%	31	\$699.343	\$27.441.868	\$59.654.385
Cuota administración	noviembre 2021	\$451.127	\$32.663.644	\$0	\$0	\$0	1259	01-nov-2021	30-nov-2021	17,27%	25,91%	0,0710%	30	\$693.866	\$28.135.734	\$60.799.378
Cuota administración	diciembre 2021	\$451.127	\$33.114.771	\$0	\$0	\$0	1405	01-dic-2021	31-dic-2021	17,46%	26,19%	0,0718%	31	\$734.972	\$28.870.706	\$61.985.477
Cuota administración	enero 2022	\$451.127	\$33.565.898	\$0	\$0	\$0	1597	01-ene-2022	31-ene-2022	17,66%	26,49%	0,0726%	31	\$753.540	\$29.624.246	\$63.190.144
Cuota administración	febrero 2022	\$451.127	\$34.017.025	\$0	\$0	\$0	0143	01-feb-2022	28-feb-2022	18,30%	27,45%	0,0752%	28	\$714.618	\$30.338.865	\$64.355.890
Cuota administración	marzo 2022	\$451.127	\$34.468.152	\$0	\$0	\$0	0256	01-mar-2022	31-mar-2022	18,47%	27,71%	0,0759%	31	\$809.333	\$31.148.198	\$65.616.350
Cuota administración	abril 2022	\$451.127	\$34.919.279	\$0	\$0	\$0	0382	01-abr-2022	30-abr-2022	19,05%	28,58%	0,0783%	30	\$818.359	\$31.966.556	\$66.885.835
Cuota administración	mayo 2022	\$451.127	\$35.370.406	\$0	\$0	\$0	0498	01-may-2022	31-may-2022	19,71%	29,57%	0,0810%	31	\$886.324	\$32.852.880	\$68.223.286
Cuota administración	junio 2022	\$451.127	\$35.821.533	\$0	\$0	\$0	0617	01-jun-2022	30-jun-2022	20,40%	30,60%	0,0838%	30	\$899.405	\$33.751.925	\$69.573.456
Cuota administración	julio 2022	\$451.127	\$36.272.660	\$0	\$0	\$0	0801	01-jul-2022	31-jul-2022	21,28%	31,92%	0,0875%	31	\$981.384	\$34.733.310	\$71.005.970
Cuota administración	agosto 2022	\$451.127	\$36.723.787	\$0	\$0	\$0	0973	01-ago-2022	31-ago-2022	22,21%	33,32%	0,0913%	31	\$1.037.038	\$35.770.348	\$72.494.135
Cuota administración	septiembre 2022	\$451.127	\$37.174.914	\$0	\$0	\$0	1126	01-sep-2022	30-sep-2022	23,50%	35,25%	0,0966%	30	\$1.074.876	\$36.845.223	\$74.020.137
Cuota administración	octubre 2022	\$451.127	\$37.626.041	\$0	\$0	\$0	1327	01-oct-2022	31-oct-2022	24,61%	36,92%	0,1011%	31	\$1.177.388	\$38.022.611	\$75.648.652
Cuota administración	noviembre 2022	\$451.127	\$38.077.168	\$0	\$0	\$0	1537	01-nov-2022	30-nov-2022	25,78%	38,67%	0,1059%	30	\$1.207.838	\$39.230.450	\$77.307.618
Cuota administración	diciembre 2022	\$451.127	\$38.528.295	\$0	\$0	\$0	1715	01-dic-2022	31-dic-2022	27,64%	41,46%	0,1136%	31	\$1.354.119	\$40.584.569	\$79.112.864
Cuota administración	enero 2023	\$451.127	\$38.979.422	\$0	\$0	\$0	1968	01-ene-2023	24-ene-2023	28,84%	43,26%	0,1185%	24	\$1.106.094	\$41.690.663	\$80.670.085
Multa inasistencia asamblea mayo 2017		\$451.217	\$39.430.639	\$0	\$0	\$0	-	-	-	-	-	-	-	\$0	\$41.690.663	\$81.121.302
Multa inasistencia asamblea junio 2017		\$451.127	\$39.881.766	\$0	\$0	\$0	-	-	-	-	-	-	-	\$0	\$41.690.663	\$81.572.429
		\$39.881.766	\$39.881.766	\$0	\$0	\$0								\$41.690.663	\$41.690.663	\$81.572.429

**LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL PUERTA
GRANDE SAN JOSE - PROPIEDAD HORIZONTAL**

CERTIFICA QUE

JORGE ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 79.513.110, propietario del local No B-114, ubicado en la Calle 10 No 22-04, de la ciudad de Bogotá, que hace parte de este centro comercial, debe al 24 de enero de 2023, por cuotas de administración, expensas comunes, ordinarias, cuotas extraordinarias, retroactivos y multas inasistencia asambleas, por obligación natural al tenor del artículo 1527 del Código Civil, relacionadas con las expensas comunes, ordinarias, cuotas extraordinarias, causadas desde el mes de noviembre de 2010, de manera consecutiva y hasta el mes de noviembre de 2015, la suma de veintisiete millones quinientos dieciocho mil setecientos cuarenta y siete pesos M/Cte (\$27.518.747,00), y por expensas comunes, ordinarias, cuotas extraordinarias, multas actualmente exigibles causadas desde el mes de diciembre de 2015 y de manera consecutiva hasta la presente fecha, la suma de treinta y nueve millones ochocientos ochenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos M/Cte (\$39.881.766,00) para un total de sesenta y siete millones cuatrocientos mil quinientos trece pesos M/Cte. (\$67.400.513,00) contemplando la obligación natural, donde sobre los valores que son totalmente exigibles se causan unos intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles en cada expensa que se calcularan en documento anexo en donde se discriminan los réditos ocasionados, de acuerdo a la relación adjunta

ESTADO DE CUENTA Local No B-114.

CONCEPTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALORES
Cuota administración de noviembre 2010	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de diciembre 2010	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de enero 2011	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de febrero 2011	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de marzo 2011	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de abril 2011	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de mayo 2011	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de junio 2011	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de julio 2011	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de agosto 2011	-	\$ 451.127,00





Puerta Grande

SAN JOSÉ
CENTRO COMERCIAL

Cuota administración de	septiembre 2011	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	octubre 2011	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	noviembre 2011	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	diciembre 2011	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	enero 2012	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	febrero 2012	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	marzo 2012	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	abril 2012	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	mayo 2012	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	junio 2012	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	julio 2012	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	agosto 2012	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	septiembre 2012	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	octubre 2012	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	noviembre 2012	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	diciembre 2012	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	enero 2013	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	febrero 2013	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	marzo 2013	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	abril 2013	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	mayo 2013	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	junio 2013	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	julio 2013	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	agosto 2013	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	septiembre 2013	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	octubre 2013	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	noviembre 2013	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	diciembre 2013	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	enero 2014	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	febrero 2014	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	marzo 2014	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	abril 2014	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	mayo 2014	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	junio 2014	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	julio 2014	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	agosto 2014	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	septiembre 2014	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	octubre 2014	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	noviembre 2014	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	diciembre 2014	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	enero 2015	-	\$ 451.127,00



www.puertagrandesanjosecc.com

Nit: 900.392.013-1 - PBX.: 277 3034 - Cll 10 No. 22 - 04
San Andresito San José - Bogotá - Colombia



Puerta Grande

SAN JOSÉ
CENTRO COMERCIAL

Cuota administración de	febrero 2015	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	marzo 2015	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	abril 2015	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	mayo 2015	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	junio 2015	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	julio 2015	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	agosto 2015	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	septiembre 2015	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	octubre 2015	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	noviembre 2015	-	\$ 451.127,00
Cuota administración de	diciembre 2015	05-diciembre-2015	\$ 451.127,00
Cuota administración de	enero 2016	05-enero-2016	\$ 451.127,00
Cuota administración de	febrero 2016	05-febrero-2016	\$ 451.127,00
Cuota administración de	marzo 2016	05-marzo-2016	\$ 451.127,00
Cuota administración de	abril 2016	05-abril-2016	\$ 451.127,00
Cuota administración de	mayo 2016	05-mayo-2016	\$ 451.127,00
Cuota administración de	junio 2016	05-junio-2016	\$ 451.127,00
Cuota administración de	julio 2016	05-julio-2016	\$ 451.127,00
Cuota administración de	agosto 2016	05-agosto-2016	\$ 451.127,00
Cuota administración de	septiembre 2016	05-septiembre-2016	\$ 451.127,00
Cuota administración de	octubre 2016	05-octubre-2016	\$ 451.127,00
Cuota administración de	noviembre 2016	05-noviembre-2016	\$ 451.127,00
Cuota administración de	diciembre 2016	05-diciembre-2016	\$ 451.127,00
Cuota administración de	enero 2017	05-enero-2017	\$ 451.127,00
Cuota administración de	febrero 2017	05-febrero-2017	\$ 451.127,00
Cuota administración de	marzo 2017	05-marzo-2017	\$ 451.127,00
Cuota administración de	abril 2017	05-abril-2017	\$ 451.127,00
Cuota administración de	mayo 2017	05-mayo-2017	\$ 451.127,00
Cuota administración de	junio 2017	05-junio-2017	\$ 451.127,00
Cuota administración de	julio 2017	05-julio-2017	\$ 451.127,00
Cuota administración de	agosto 2017	05-agosto-2017	\$ 451.127,00
Cuota administración de	septiembre 2017	05-septiembre-2017	\$ 451.127,00
Cuota administración de	octubre 2017	05-octubre-2017	\$ 451.127,00
Cuota administración de	noviembre 2017	05-noviembre-2017	\$ 451.127,00
Cuota administración de	diciembre 2017	05-diciembre-2017	\$ 451.127,00
Cuota administración de	enero 2018	05-enero-2018	\$ 451.127,00
Cuota administración de	febrero 2018	05-febrero-2018	\$ 451.127,00
Cuota administración de	marzo 2018	05-marzo-2018	\$ 451.127,00
Cuota administración de	abril 2018	05-abril-2018	\$ 451.127,00
Cuota administración de	mayo 2018	05-mayo-2018	\$ 451.127,00
Cuota administración de	junio 2018	05-junio-2018	\$ 451.127,00



Nit: 900.392.013-1 - PBX.: 277 3034 - Cll 10 No. 22 - 04
San Andresito San José - Bogotá - Colombia

www.puertagrandesanjosecc.com



Puerta Grande

SAN JOSÉ

CENTRO COMERCIAL

Cuota administración de	julio 2018	05-julio-2018	\$ 451.127,00
Cuota administración de	agosto 2018	05-agosto-2018	\$ 451.127,00
Cuota administración de	septiembre 2018	05-septiembre-2018	\$ 451.127,00
Cuota administración de	octubre 2018	05-octubre-2018	\$ 451.127,00
Cuota administración de	noviembre 2018	05-noviembre-2018	\$ 451.127,00
Cuota administración de	diciembre 2018	05-diciembre-2018	\$ 451.127,00
Cuota administración de	enero 2019	05-enero-2019	\$ 451.127,00
Cuota administración de	febrero 2019	05-febrero-2019	\$ 451.127,00
Cuota administración de	marzo 2019	05-marzo-2019	\$ 451.127,00
Cuota administración de	abril 2019	05-abril-2019	\$ 451.127,00
Cuota administración de	mayo 2019	05-mayo-2019	\$ 451.127,00
Cuota administración de	junio 2019	05-junio-2019	\$ 451.127,00
Cuota administración de	julio 2019	05-julio-2019	\$ 451.127,00
Cuota administración de	agosto 2019	05-agosto-2019	\$ 451.127,00
Cuota administración de	septiembre 2019	05-septiembre-2019	\$ 451.127,00
Cuota administración de	octubre 2019	05-octubre-2019	\$ 451.127,00
Cuota administración de	noviembre 2019	05-noviembre-2019	\$ 451.127,00
Cuota administración de	diciembre 2019	05-diciembre-2019	\$ 451.127,00
Cuota administración de	enero 2020	05-enero-2020	\$ 451.127,00
Cuota administración de	febrero 2020	05-febrero-2020	\$ 451.127,00
Cuota administración de	marzo 2020	05-marzo-2020	\$ 451.127,00
Cuota administración de	abril 2020	05-abril-2020	\$ 451.127,00
Cuota administración de	mayo 2020	05-mayo-2020	\$ 451.127,00
Cuota administración de	junio 2020	05-junio-2020	\$ 451.127,00
Cuota administración de	julio 2020	05-julio-2020	\$ 451.127,00
Cuota administración de	agosto 2020	05-agosto-2020	\$ 451.127,00
Cuota administración de	septiembre 2020	05-septiembre-2020	\$ 451.127,00
Cuota administración de	octubre 2020	05-octubre-2020	\$ 451.127,00
Cuota administración de	noviembre 2020	05-noviembre-2020	\$ 451.127,00
Cuota administración de	diciembre 2020	05-diciembre-2020	\$ 451.127,00
Cuota administración de	enero 2021	05-enero-2021	\$ 451.127,00
Cuota administración de	febrero 2021	05-febrero-2021	\$ 451.127,00
Cuota administración de	marzo 2021	05-marzo-2021	\$ 451.127,00
Cuota administración de	abril 2021	05-abril-2021	\$ 451.127,00
Cuota administración de	mayo 2021	05-mayo-2021	\$ 451.127,00
Cuota administración de	junio 2021	05-junio-2021	\$ 451.127,00
Cuota administración de	julio 2021	05-julio-2021	\$ 451.127,00
Cuota administración de	agosto 2021	05-agosto-2021	\$ 451.127,00
Cuota administración de	septiembre 2021	05-septiembre-2021	\$ 451.127,00
Cuota administración de	octubre 2021	05-octubre-2021	\$ 451.127,00
Cuota administración de	noviembre 2021	05-noviembre-2021	\$ 451.127,00



Nit: 900.392.013-1 - PBX.: 277 3034 - CII 10 No. 22 - 04
San Andresito San José - Bogotá - Colombia

www.puertagrandesanjosecc.com



Puerta Grande

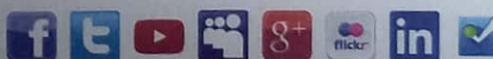
SAN JOSÉ
CENTRO COMERCIAL

Cuota administración de diciembre 2021	05-diciembre-2021	\$ 451.127,00
Cuota administración de enero 2022	05-enero-2022	\$ 451.127,00
Cuota administración de febrero 2022	05-febrero-2022	\$ 451.127,00
Cuota administración de marzo 2022	05-marzo-2022	\$ 451.127,00
Cuota administración de abril 2022	05-abril-2022	\$ 451.127,00
Cuota administración de mayo 2022	05-mayo-2022	\$ 451.127,00
Cuota administración de junio 2022	05-junio-2022	\$ 451.127,00
Cuota administración de julio 2022	05-julio-2022	\$ 451.127,00
Cuota administración de agosto 2022	05-agosto-2022	\$ 451.127,00
Cuota administración de septiembre 2022	05-septiembre-2022	\$ 451.127,00
Cuota administración de octubre 2022	05-octubre-2022	\$ 451.127,00
Cuota administración de noviembre 2022	05-noviembre-2022	\$ 451.127,00
Cuota administración de diciembre 2022	05-diciembre-2022	\$ 451.127,00
Cuota administración de enero 2023	05-enero-2023	\$ 451.127,00
Cuota extraordinaria de septiembre 2016	05-septiembre-2016	\$ 182.500,00
Multa inasistencia asamblea mayo 2017	05-mayo-2017	\$ 451.217,00
Multa inasistencia asamblea junio 2017	05-junio-2017	\$ 451.127,00

La tasa de interés moratoria pactada por incumplimiento del pago de las expensas fue establecida en el reglamento de propiedad horizontal, el cual dice *"El retardo en el cumplimiento del pago de expensas de bienes privados e incluso de la expensa que debe pagar todo usuario de parqueadero asignado al uso exclusivo de una unidad privada, causara intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria,.."* conforme indica el artículo 48 del Reglamento que fue elevado a Escritura Pública No 2872 del 19 de julio de 2010 de la Notaria 32 de Bogotá que se encuentra debidamente registrado.

Con referencia a los pagos de administración el reglamento nombrado anteriormente, en su artículo 42, establece que el pago de las expensas de administración, deberán ser canceladas "dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes," es decir que como máximo hasta el día 5 de cada mes, se debe cancelar las expensas de administración.

Teniendo en cuenta que las obligaciones generadas por cuotas de administración son de tracto sucesivo, y el destino de esta certificación es para iniciar su cobro por vía ejecutiva, las demás que se generen con posterioridad a la presente se acreditaran en su momento.



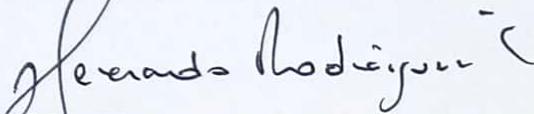
Nit: 900.392.013-1 - PBX.: 277 3034 - Cll 10 No. 22 - 04
San Andresito San José - Bogotá - Colombia

www.puertagrandesanjosecc.com

Deuda anterior derivada de una obligación expresa, clara y actualmente exigible conforme con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el artículo 422 del C.G.P.

Dada en Bogotá a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2023.

Atentamente,



JOSÉ HERNANDO RODRIGUEZ CASTRO

C.C. No 79.269.744 de Bogotá

En representación del CENTRO COMERCIAL PUERTA GRANDE SAN JOSÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL





ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE LOS MARTIRES**

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 29 de Septiembre de 2010, fue inscrita por la Alcaldía Local de LOS MARTIRES, la Personería Jurídica para el (la) CENTRO COMERCIAL PUERTA GRANDE SAN JOSE - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL11#22-23 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 02872 del 19 de Julio de 2010, corrida ante la Notaría 32 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1767115

Que mediante acta No. 95 del 7 de abril de 2022 se eligió a:
JOSE HERNANDO RODRIGUEZ CASTRO con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79269744, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



**JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN
ALCALDE(SA) LOCAL DE LOS MARTIRES**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 24/01/2023 9:42:03 a. m.



APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 7705268, EJECUTIVO
RAD11001400300920220008600 , (MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 26/01/2023 16:42

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR:
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERECIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO GUTIÉRREZ MARÍN
CC 7705268
RADICADO: 11001400300920220008600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS TRENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESO (\$103.913.078)** sin que a la fecha el demandado haya realizado algún abono, lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	\$	22.947.693,18
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	80.983.385,00
TOTAL:	\$	103.931.078,18

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura

JUZGADO: JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 26/01/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 80.983.385,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 22.947.693,18
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 80.983.385,00
TOTAL: \$ 103.931.078,18

PROCESO: 11001400300920220008600
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO GUTIÉRREZ MARÍN 7705268

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	9/02/2022	10/02/2022	1	\$ 80.983.385,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 54.581,83	\$81.037.966,83	\$ -	\$ 54.581,83	\$80.983.385,00	\$ 81.037.966,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/02/2022	28/02/2022	18	\$ 80.983.385,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 982.472,91	\$81.965.857,91	\$ -	\$ 1.037.054,74	\$80.983.385,00	\$ 82.020.439,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 80.983.385,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 1.706.258,00	\$82.689.643,00	\$ -	\$ 2.743.312,75	\$80.983.385,00	\$ 83.726.697,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 80.983.385,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 1.697.066,76	\$82.680.451,76	\$ -	\$ 4.440.379,51	\$80.983.385,00	\$ 85.423.764,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 80.983.385,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.807.160,84	\$82.790.545,84	\$ -	\$ 6.247.540,35	\$80.983.385,00	\$ 87.230.925,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 80.983.385,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.802.339,52	\$82.785.724,52	\$ -	\$ 8.049.879,88	\$80.983.385,00	\$ 89.033.264,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 80.983.385,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.932.758,65	\$82.916.143,65	\$ -	\$ 9.982.638,53	\$80.983.385,00	\$ 90.966.023,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 80.983.385,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 2.006.274,71	\$82.989.659,71	\$ -	\$11.988.913,23	\$80.983.385,00	\$ 92.972.298,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 80.983.385,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.038.631,20	\$83.022.016,20	\$ -	\$14.027.544,44	\$80.983.385,00	\$ 95.010.929,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 80.983.385,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 2.192.237,76	\$83.175.622,76	\$ -	\$16.219.782,20	\$80.983.385,00	\$ 97.203.167,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 80.983.385,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 2.207.305,51	\$83.190.690,51	\$ -	\$18.427.087,71	\$80.983.385,00	\$ 99.410.472,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 80.983.385,00	41,40%	2,93%	0,096%	\$ 2.416.964,49	\$83.400.349,49	\$ -	\$20.844.052,20	\$80.983.385,00	\$ 101.827.437,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	26/01/2023	26	\$ 80.983.385,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.103.640,98	\$83.087.025,98	\$ -	\$22.947.693,18	\$80.983.385,00	\$ 103.931.078,18	\$ -	\$ -	\$ -

CONTESTACION LLAMAMIENTO.pdf

mary teresa prado calderon <teresapradoc@hotmail.com>

Mar 6/09/2022 17:33

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificaciones@gha.com.co

<notificaciones@gha.com.co>;notificacionesjudiciales@allianz.co

<notificacionesjudiciales@allianz.co>;wrojas_1990@hotmail.com

<wrojas_1990@hotmail.com>;papelerialagran21@gmail.com <papelerialagran21@gmail.com>

Escaneado con CamScanner <https://cc.co/16YRyq>



Obtener [Outlook para Android](#)

Señor
JUEZ NOVENO(9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

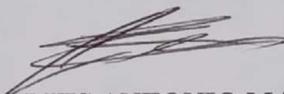
Referencia : PROCESO No. 1100140030092022013900
DEMANDANTE: WILSON TIQUE ROJAS
DEMANDADO : ALIANZ SEGUROS S.A.

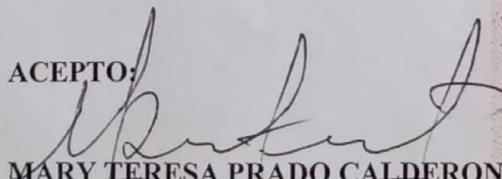
LUIS ANTONIO MANCIPE MANCIPE, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía número 74.339.049 de Tibaná (Boyacá), respetuosamente por medio del presente escrito manifiesto al señor juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARY TERESA PRADO CALDERON**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.602.565 de Bogotá Abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 41338 del Consejo Superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones y en general interponga todos los recursos que sean necesarios para la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para desistir, transigir, sustituir, recibir, conciliar y en general ejercer todas las acciones que considere necesarias para la defensa de mis intereses.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente poder.

Señor juez atentamente,


LUIS ANTONIO MANCIPE MANCIPE
C.C. No. 74.339.049 de Tibaná (Boyacá)

ACEPTO:

MARY TERESA PRADO CALDERON
C. C. No. 51.602.565 de Bogotá
T. P. No. 41.338 C. S. J.



Notaria 4
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NIT: 41.85.068-8

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

La Notaria Cuarta del Circuito de Bogotá, D.C., ha de constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Luis Antonio Mancipe Mancipe

Identificado con la C.C. No. 74339049
quien declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: _____

Firma: 

Lina María Rodríguez Martínez
Notaria Cuarta de Bogotá D.C.

 HUELLA

Señor

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL

No. 110014003009-2022-00139-00

DEMANDANTE : WILSON TIQUE ROJAS

DEMANDADO : ALLIANZ SEGUROS S.A.

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LUIS ANTONIO MANCIPE
MANCIPE EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO “PARQUEADERO ESTACION EL TINTAL”**

MARY TERESA PRADO CALDERON, mayor de edad, domiciliada y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.565 de Bogotá, con Tarjeta Profesional número 41338 del Consejo superior de la Judicatura, obrando de acuerdo al poder conferido por el señor **LUIS ANTONIO MANCIPE MANCIPE**, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.339.049 de Tibaná (Boyaca), estando dentro de la oportunidad procesal contesto la demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, formulada por la empresa **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en contra de mi representado en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto. Es cierto lo manifestado en este punto en cuanto a que a eso de las 11 de la mañana el señor **JHON TIQUE ROJAS**, hermano del propietario del vehículo llegó al parqueadero a retirar el vehículo y que **HERNAN REYES** le respondió que el carro ya lo habían sacado y que él pensó que era su hermano quién se lo había llevado. No se encuentra contradicción alguna, ya que como bien se afirma el señor que cuidaba el parqueadero pensó que quien se lo había llevado era el hermano de quien estaba usando el vehículo, esto teniendo en cuenta que quien se lo llevó fue directamente al sitio en donde se encontraba la llave de encendido del mismo, y solo alguien que estuviera familiarizado con el lugar podría hacerlo. Este fue el pensamiento que tuviera el señor **HERNAN REYES**, no se contradice en la afirmación que hace el mismo en la denuncia realizada ante la policía, ya que efectivamente él no sabía quién era la persona que había sustraído el vehículo.

AL PUNTO CUARTO: No es cierto. El señor **HERNAN REYES** jamás se opuso a que se hiciera la denuncia, muy por el contrario, era él quien le insistía al señor **JHON TIQUE ROJAS**, para que interpusiera la denuncia, y este último retardó la instauración de la misma con el argumento de que el vehículo tenía señal satelital y que iba a ubicar el vehículo por esta señal, cosa que nunca sucedió.

AL PUNTO QUINTO: Es cierto.

AL PUNTO SEXTO: Es cierto.

AL PUNTO SEPTIMO: Es cierto que hubo una condena. Pero la citada condena es únicamente por las sumas indicadas en los puntos segundo, tercero y cuarto

de la sentencia proferida por el juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá de fecha 25 de junio de 2021, por el incumplimiento del contrato de depósito remunerado, en relación con el vehículo de **placas KFX853**.

Mi representado no puede en modo alguno ser condenado a los perjuicios que le haya podido causar la compañía **ALLIANZ S.A.**, al demandante **WILSON TIQUE ROJAS** por el no pago de la Póliza No. 021992897/9388 la que aseguraba los siniestros en que se viera involucrado el vehículo de **placas KFX853**. La compañía aseguradora debe asumir sus responsabilidades. Sin involucrar a terceros, como en el presente caso que pretende que el señor **LUIS ANTONIO MANCIPE MANCIPE**, sea declarado responsable.

AL PUNTO OCTAVO: Al parecer se infiere que es cierto por las documentales que aparen en el expediente.

AL PUNTO NOVENO: Es cierto según los documentos obrantes en el expediente.

AL PUNTO DECIMO: El demandado se atiene a lo que se pruebe en derecho.

A LAS PRETENSIONES

PRETENSIONES DECLARATIVAS

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare que el señor **LUIS ANTONIO MANCIPE MANCIPE**, es quien debe responder por los daños y perjuicios ocasionados al demandante. Esto en virtud que el demandado en garantía ya fue condenado en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO ESTACION EL TINTAL**, por el incumplimiento del contrato de depósito remunerado, en relación con el hurto del vehículo de **placas KFX853**, mediante providencia del 25 de junio de 2021 dentro del proceso No. 2019/492 adelantado en el Juzgado Catorce Civil

Municipal de Bogotá, en donde fue demandante **WILSON TIQUE ROJAS**, estando mi representado únicamente obligado a cancelar las sumas establecidas en la sentencia en cita. De declarársele responsable en el presente proceso y obligársele al pago de otras condenas se estaría violando nuestro ordenamiento jurídico en virtud de que nadie puede ser condenado más de una vez por los mismos hechos, entre las mismas partes.

La compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, debe ser condenada a asumir el pago de los perjuicios a que está obligada en el contrato de seguro suscrito con el demandante **WILSON TIQUE ROJAS**, en los términos de la póliza No. 021992897/9388 suscrita para asegurar el vehículo de **placas KFX853**.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que se declare que mi representado **LUIS ANTONIO MANCIPE MANCIPE**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio "**PARQUEADERO ESTACION EL TINTAL**", es responsable del daño al demandante dentro del proceso de la referencia, por cuanto el este ya fue condenado al pago de una indemnización, mediante fallo del 25 de junio de 2021 dentro del proceso No. 2019/492 adelantado en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá, por el incumplimiento del contrato de depósito remunerado en relación con el vehículo de **placas KFX853**. Proceso en el que fueron parte **WILSON TIQUE ROJAS** como demandante y **LUIS ANTONIO MANCIPE MANCIPE**, y se debatieron los mismos hechos. Razón por la cual mi representado solo está en la obligación de pagar las sumas de dinero a que fue condenado en la sentencia en cita, ya que condenarlo al pago de otros perjuicios sería castigarlo doblemente a pagar perjuicios por los mismos hechos.

A LAS PRETENSIONES DE CONDENA PRINCIPALES

A LA PRIMERA: Me opongo a que mi representado el señor **LUIS ANTONIO MANCIPE MANCIPE** sea condenado en su calidad de propietario del establecimiento de comercio “**PARQUEADERO ESTACION EL TINTAL**” al pago de la condena por perjuicios que eventualmente le pueda corresponder a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Lo anterior por cuanto en su calidad de propietario del establecimiento de comercio “**PARQUEADERO ESTACION EL TINTAL**”, ya fue condenado al pago de una indemnización, mediante fallo del 25 de junio de 2021 dentro del proceso No. 2019/492 adelantado en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá, por el incumplimiento del contrato de depósito remunerado en relación con el vehículo de **placas KFX853**. Proceso en el que fueron parte **WILSON TIQUE ROJAS** como demandante y **LUIS ANTONIO MANCIPE MANCIPE**, y se debatieron los mismos hechos. Razón por la cual mi representado solo está en la obligación de pagar las sumas de dinero a que fue condenado en la sentencia en cita, ya que condenarlo al pago de otros perjuicios sería castigarlo doblemente.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que mi representado **LUIS ANTONIO MANCIPE MANCIPE**, sea condenado al pago de costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía. Esto por cuanto como he venido repitiendo en el presente escrito, ya fue condenado a pagar estas condenas en el proceso tantas veces citado, que se adelantó en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá.

A LAS PRETENSIONES DE CONDENAS SUBSIDIARIAS

A LA PRIMERA: Me opongo a la pretensión que se condene a mi representado señor **LUIS ANTONIO MANCIPE MANCIPE**, y en especial a que sea condenado al reembolso total e inmediato a favor de **ALLIANZ S.A.**, de las sumas de dinero

a que fuera condenada eventualmente en favor del señor **WILSON TIQUE ROJAS**, por cuanto como lo he venido manifestando en este escrito, mi representado ya ha sido condenado. Lo anterior por cuanto en su calidad de propietario del establecimiento de comercio "**PARQUEADERO ESTACION EL TINTAL**", ya fue condenado al pago de una indemnización, mediante fallo del 25 de junio de 2021 dentro del proceso No. 2019/492 adelantado en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá, por el incumplimiento del contrato de depósito remunerado en relación con el vehículo de **placas KFX853**. Proceso en el que fueron parte **WILSON TIQUE ROJAS** como demandante y **LUIS ANTONIO MANCIPE MANCIPE**, y se debatieron los mismos hechos. Razón por la cual mi representado solo está en la obligación de pagar las sumas de dinero a que fue condenado en la sentencia en cita, ya que condenarlo al pago de otros perjuicios sería castigarlo a pagar doblemente.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE PAGAR DOBLEMENTE UNA INDEMNIZACION.

Mi representado **LUIS ANTONIO MANCIPE MANCIPE** en su condición de propietario del establecimiento de comercio "**PARQUEADERO ESTACION EL TINTAL**", fue condenado a pagar al señor **WILSON TIQUE ROJAS**, la suma de dinero correspondiente a **\$ 48.900. 000.00**, en fallo del 25 de junio de 2021 dentro del proceso No. 2019/492 adelantado en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá, por el incumplimiento del contrato de depósito remunerado en relación con el vehículo de **placas KFX853**. Luego no puede ser condenado a pagar una eventual condena a la demandada **ALLIANZ S.A**, ya que es esta aseguradora quien debe responder por el pago de la póliza No. 021992897/9388 con la que se aseguraba el pago de los siniestros que pudiera presentar el vehículo de **placas KFX853**.

Condenarse a mi representado a pagar otra indemnización sería violatorio de lo consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política que establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

En el eventual caso que mi representado sea condenado a pagarle a **ALLIANZ S.A.** única y exclusivamente podría recaer esa condena sobre la suma de \$ 35.100. 000.00 valor que tenía el **vehículo 2015 HYUNDAI 135** Electra usado, que fuera el valor límite fijado por **FASECOLDA** al momento del siniestro y el valor asegurado en la carátula. Tal y como lo indica la aseguradora **ALLIANZ S.A.**, en su contestación de demanda en el **HECHO DECIMO TERCERO** página 11.

INNOMINADA O GENERICA

Solicito muy respetuosamente al señor juez si se encontraren hechos que constituyan una excepción, se declare oficiosamente en favor de mi representado **LUIS ANTONIO MANCIPE MANCIPE.**

P R U E B A S

Para demostrar los hechos y razones en que mi representado apoya su defensa, solicito al señor juez se decreten y practique las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

Sírvase señor juez tener en cuenta todos los documentos obrantes en el expediente.

Las demás pruebas que de oficio ordene el señor juez tener como tales para efectos de demostrar los hechos en que se fundamenta la contestación a la presente demanda.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: En la dirección indicada en la demanda para esos efectos.

EL DEMANDADO: En el **PARQUEADERO EL TINTAL**, en la Avenida carrera 54 sur No. 89 A- 85 de Bogotá.

Correo electrónico: l.antonio.mamcipe@gmail.com

LA SUSCRITA: Las recibiré en la calle 21 No. 6-58 Of. 702 de Bogotá.

Correo electrónico: teresapradoc@hotmail.com,

Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado el: viernes, 27 de enero de 2023 11:25
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 1144202253 PROPIAS

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR(A):
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO:	JEIVER EFREN MUESES CUARAN CC 1144202253
RADICADO:	11001400300920220041400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 11.320.299,95
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 51.407.321,00
TOTAL:	\$ 62.727.620,95

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTI SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 62.727.620,95)** lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito.**

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez(a).

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS
JUAN P QUIROGA

JUZGADO:	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA:	27/01/2023	CAPITAL ACCELERADO	\$ 51.407.321,00	TOTAL ABONOS:	\$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
PROCESO:	11001400300920220041400			INTERESES DE PLAZO	\$ -	P.INTERÉS MORA	\$ -	SALDO INTERES DE MORA:	\$ 11.320.299,95
DEMANDANTE:	AECSA S.A					P.CAPITAL	\$ -	SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
DEMANDADO:	JEIVER EFREN MUESES CUARAN		1144202253			\$ -	\$ -	SALDO CAPITAL:	\$ 51.407.321,00
								TOTAL:	\$ 62.727.620,95

1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN															
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	13/05/2022	14/05/2022	1	\$ 51.407.321,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 37.005,32	\$ 51.444.326,32	\$ -	\$ 37.005,32	\$ 51.407.321,00	\$ 51.444.326,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	15/05/2022	31/05/2022	17	\$ 51.407.321,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 629.090,43	\$ 52.036.411,43	\$ -	\$ 666.095,75	\$ 51.407.321,00	\$ 52.073.416,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 51.407.321,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.144.104,39	\$ 52.551.425,39	\$ -	\$ 1.810.200,15	\$ 51.407.321,00	\$ 53.217.521,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 51.407.321,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.226.792,21	\$ 52.634.113,21	\$ -	\$ 3.036.992,36	\$ 51.407.321,00	\$ 54.444.313,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 51.407.321,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.273.560,10	\$ 52.680.881,10	\$ -	\$ 4.310.552,45	\$ 51.407.321,00	\$ 55.717.873,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 51.407.321,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.294.099,63	\$ 52.701.420,63	\$ -	\$ 5.604.652,08	\$ 51.407.321,00	\$ 57.011.973,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 51.407.321,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.391.607,31	\$ 52.798.928,31	\$ -	\$ 6.996.259,39	\$ 51.407.321,00	\$ 58.403.580,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 51.407.321,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.401.172,14	\$ 52.808.493,14	\$ -	\$ 8.397.431,53	\$ 51.407.321,00	\$ 59.804.752,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 51.407.321,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.536.141,05	\$ 52.943.462,05	\$ -	\$ 9.933.572,58	\$ 51.407.321,00	\$ 61.340.893,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	27/01/2023	27	\$ 51.407.321,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.386.727,36	\$ 52.794.048,36	\$ -	\$ 11.320.299,95	\$ 51.407.321,00	\$ 62.727.620,95	\$ -	\$ -	\$ -

De: AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado el: viernes, 27 de enero de 2023 10:36
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 42128628, EJECUTIVO RAD 11001400300920220042900, (MEMORIALES PROPIAS)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO	NITZA CAROLINA CANIZALEZ GONZÁLEZ CC 42128628
RADICADO	11001400300920220042900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS CINCO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 81.205.283,34)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 12.017.221,34
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 69.188.062,00
TOTAL:	\$ 81.205.283,34

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J

Elaboro: Jefferson Nieto

JUZGADO: JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 26/01/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 69.188.062,00

TOTAL ABONOS: \$ 3.000.000,00
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ 3.000.000,00 \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 12.017.221,34
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 69.188.062,00
TOTAL: \$ 81.205.283,34

PROCESO: 11001400300920220042900
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: NITZA CAROLINA CANIZALEZ GONZÁLEZ 42128628

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	Q	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	16/05/2022	17/05/2022	1	\$ 69.188.062,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 49.804,70	\$ 69.237.866,70	\$ -	\$ 49.804,70	\$ 69.188.062,00	\$ 69.237.866,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	18/05/2022	31/05/2022	14	\$ 69.188.062,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 697.265,84	\$ 69.885.327,84	\$ -	\$ 747.070,54	\$ 69.188.062,00	\$ 69.935.132,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	21/06/2022	21	\$ 69.188.062,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.077.878,69	\$ 70.265.940,69	\$ 1.000.000,00	\$ 824.949,24	\$ 69.188.062,00	\$ 70.013.011,24	\$ 1.000.000,00	\$ -	\$ -
1	22/06/2022	30/06/2022	9	\$ 69.188.062,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 461.948,01	\$ 69.650.010,01	\$ -	\$ 1.286.897,25	\$ 69.188.062,00	\$ 70.474.959,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	30/07/2022	30	\$ 69.188.062,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.597.852,79	\$ 70.785.914,79	\$ 1.000.000,00	\$ 1.884.750,03	\$ 69.188.062,00	\$ 71.072.812,03	\$ 1.000.000,00	\$ -	\$ -
1	31/07/2022	31/07/2022	1	\$ 69.188.062,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 53.261,76	\$ 69.241.323,76	\$ -	\$ 1.938.011,79	\$ 69.188.062,00	\$ 71.126.073,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 69.188.062,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.714.058,49	\$ 70.902.120,49	\$ 1.000.000,00	\$ 2.652.070,28	\$ 69.188.062,00	\$ 71.840.132,28	\$ 1.000.000,00	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 69.188.062,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.741.702,23	\$ 70.929.764,23	\$ -	\$ 4.393.772,51	\$ 69.188.062,00	\$ 73.581.834,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 69.188.062,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.872.935,82	\$ 71.060.997,82	\$ -	\$ 6.266.708,33	\$ 69.188.062,00	\$ 75.454.770,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 69.188.062,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.885.808,93	\$ 71.073.870,93	\$ -	\$ 8.152.517,26	\$ 69.188.062,00	\$ 77.340.579,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 69.188.062,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.067.460,82	\$ 71.255.522,82	\$ -	\$ 10.219.978,08	\$ 69.188.062,00	\$ 79.408.040,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	26/01/2023	26	\$ 69.188.062,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.797.243,26	\$ 70.985.305,26	\$ -	\$ 12.017.221,34	\$ 69.188.062,00	\$ 81.205.283,34	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACION CREDITO CC 71311777 , EJECUTIVO RAD 11001400300920220052700,
(MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 24/01/2023 11:20

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR(A):

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO:	CANO CANO JUAN GUILLERMO CC 71311777
RADICADO:	11001400300920220052700

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 9.181.945,37
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 45.282.181,00
TOTAL:	\$ 54.464.126,37

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI SEIS DE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (**\$ 54.464.126,37**) lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito**.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS

JUZGADO: JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOFECHA: 24/01/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 45.282.181,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 9.181.945,37
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 45.282.181,00
TOTAL: \$ 54.464.126,37

PROCESO: 11001400300920220052700
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: CANO CANO JUAN GUILLERMO 71311777

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	2/06/2022	3/06/2022	1	\$45.282.181,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 33.592,84	\$45.315.773,84	\$ -	\$ 33.592,84	\$45.282.181,00	\$45.315.773,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	4/06/2022	30/06/2022	27	\$45.282.181,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 907.006,77	\$46.189.187,77	\$ -	\$ 940.599,61	\$45.282.181,00	\$46.222.780,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$45.282.181,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.080.709,67	\$46.362.890,67	\$ -	\$ 2.021.309,28	\$45.282.181,00	\$47.303.490,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$45.282.181,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.121.816,46	\$46.403.997,46	\$ -	\$ 3.143.125,74	\$45.282.181,00	\$48.425.306,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$45.282.181,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.139.908,72	\$46.422.089,72	\$ -	\$ 4.283.034,46	\$45.282.181,00	\$49.565.215,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$45.282.181,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.225.798,44	\$46.507.979,44	\$ -	\$ 5.508.832,90	\$45.282.181,00	\$50.791.013,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$45.282.181,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.234.223,63	\$46.516.404,63	\$ -	\$ 6.743.056,54	\$45.282.181,00	\$52.025.237,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$45.282.181,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.353.111,11	\$46.635.292,11	\$ -	\$ 8.096.167,64	\$45.282.181,00	\$53.378.348,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	24/01/2023	24	\$45.282.181,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.085.777,72	\$46.367.958,72	\$ -	\$ 9.181.945,37	\$45.282.181,00	\$54.464.126,37	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS DIAZ RINCON EDGAR ALFONSO / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-00532 / BOGOTÁ D.C.

cgabogadosaecsas <cgabogadosaecsas@gmail.com>

Mar 24/01/2023 12:39

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-00532
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: DIAZ RINCON EDGAR ALFONSO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecsas@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

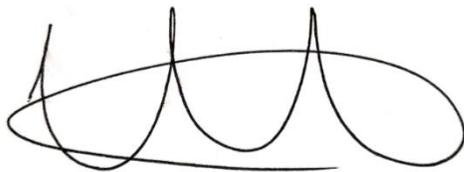
SEÑOR
 JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
 RADICADO: 2022-00532
 DEMANDANTE: AECSA S.A
 DEMANDADO: DIAZ RINCON EDGAR ALFONSO
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

PAGARE N° 00130158009609501289								
CAPITAL								\$ 49,891,763
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
0498	26-may-22	31-may-22	19.71%	29.5650%	2.1819%	\$ 49,891,763	6	\$ 217,718
0617	01-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.6000%	2.2497%	\$ 49,891,763	30	\$ 1,122,402
0801	01-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.9200%	2.3354%	\$ 49,891,763	31	\$ 1,165,172
0973	01-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.3150%	2.4251%	\$ 49,891,763	31	\$ 1,209,947
1126	01-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.2500%	2.5482%	\$ 49,891,763	30	\$ 1,271,349
1327	01-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.9150%	2.6528%	\$ 49,891,763	31	\$ 1,323,543
1537	01-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.6700%	2.7618%	\$ 49,891,763	30	\$ 1,377,931
1715	01-dic-22	31-dic-22	27.64%	41.4600%	2.9326%	\$ 49,891,763	31	\$ 1,463,109
1968	01-ene-23	24-ene-23	28.84%	43.2600%	3.0411%	\$ 49,891,763	24	\$ 1,174,645
CAPITAL								\$ 49,891,763
INTERESES MORATORIOS								\$ 10,325,816
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 00130158009609501289								\$ 60,217,579
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO								\$ 60,217,579

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
 C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
 T.P. N° 125.650 del C.S.J.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE FIJA AUDIENCIA Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.-PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: AECSA S.A. DEMANDADO: FERNANDO ALZATE VELASQUEZ C.C 79339702 RADICADO: 11001400300920220066800.

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Lun 23/01/2023 15:09

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO ALZATE VELASQUEZ C.C 79339702

RADICADO: 11001400300920220066800.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE FIJA AUDIENCIA Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma y representante legal **de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S** actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solcito a su honorable despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ART 318 C.G.P** contra auto que fija fecha y Hora de audiencia de veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado el Estado N° 009 del 23 de enero de 2023

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

GP

JUZGADO NOVENO (09º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO ALZATE VELASQUEZ C.C 79339702

RADICADO: 11001400300920220066800.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE FIJA AUDIENCIA Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma y representante legal **de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S** actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a su honorable despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ART 318 C.G.P** contra auto que fija fecha y Hora de audiencia de veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado el Estado N° 009 del 23 de enero de 2023 en fundamento a lo siguiente:

1. El 8/7/2022 su honorable despacho libra mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A** contra **FERNANDO ALZATE VELASQUEZ C.C 79339702**.

2. Se remite notificación electrónica ley 2213 de 2022 al extremo pasivo el señor **FERNANDO ALZATE VELASQUEZ C.C 79339702** al correo electrónico FALZATECGE@HOTMAIL.COM El **8/11/2022 a las 11:33AM, Estado actual: Lectura del mensaje**, esto de conformidad al artículo 08 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, dándole a conocer a la parte a conocer la presente demanda ejecutiva en debida forma.

3. Se aporta ante correo institucional de su despacho el 21 de Noviembre de 2022 la respectiva **NOTIFICACION ELECTRONICA EFECTIVA LEY2213 DE 2022** con solicitud de sentencia al estar vencido el termino para contestar con el que contaba el extremo demandado, notificación la cual se surte como efectiva en el correo electrónico FALZATECGE@HOTMAIL.COM El **8/11/2022 a las 11:33AM, Estado actual: Lectura del mensaje**, debidamente acreditada para el reconocimiento de la misma.

4. posterior a lo anterior, se evidencia que el demandado copia tramite de contestación de la demanda el 2/12/2022, estando vencido el termino para contestar según constancia remitida de notificación de fecha 21/11/2022 con solicitud de sentencia a su despacho.

5. Por medio de auto de fecha de catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) su despacho determina tener por notificado al demandado, reconocer personería al abogado **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO** como apoderado del demandado y a su vez considerar prescindir del traslado por Secretaría , conforme a lo normado en el PARAGRAFO del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto en razón a que el considerar que la parte demandada acreditó el enviado el escrito de la contestación de la demanda a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, sin indicar o expresar el respectivo traslado con que cuenta la parte para dicha contestación del extremo demandado.

6. Por medio de auto de fecha de veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) estado **Estado N° 009** del 23 de enero de 2023, su honorable despacho **FIJA AUDIENCIA VIRTUAL 372 Y 373 del C.GP** a la hora de las 9:00 am del día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), Teniendo en cuenta las documentales aportadas por las partes.

En razón a lo anterior, es importante traer en mención que si bien es cierto el despacho manifiesta por medio de auto de fecha 14/12/2022 que una vez consolidada la acreditación de remisión del escrito de contestación del extremo demandado **FERNANDO ALZATE VELASQUEZ C.C 79339702** al actor, se prescinde de traslado de secretaria en relación a lo normativo en la **LEY 2213 DE 2022 ARTICULO 9**, dicha situación que alude es referente a la carga respectiva de la documentación del escrito o la remisión de la misma a la parte demandante, mas no lo referente a la carga procesal a la cual esta supeditado el deber de los administradores de justicia para implementar el debido proceso, pues bien me permito citar el artículo 9 de la precitada ley 2213 de 2022 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

El anterior artículo manifiesta que una vez se acredita la respectiva remisión de la documentación entre los sujetos procesales por medio de canal digital, se encuentra la facultad de la secretaria para prescindir del traslado, mas no de la efectiva carga procesal que reconoce el código general del proceso para poner en conocimiento al extremo actor de que cuenta con los términos judiciales para descorrer el traslado por el termino legal reconocido de 10 días de ser el caso, correspondiente al debido proceso y a la costumbre procesal en el actuar del proceso ejecutivo, lo anterior de conformidad al artículo 391 del C.G.P el cual dispone:

Artículo 391. Demanda y contestación

El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables.

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato.

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

Mas aun en razón a lo anterior, es importante a su vez manifestar que el despacho debía realizar el correspondiente análisis de términos pues la notificación ya se había surtido en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 al extremo demandado el señor **FERNANDO ALZATE VELASQUEZ C.C 79339702** realizada en debida forma al correo electrónico FALZATECGE@HOTMAIL.COM El **8/11/2022 a las 11:33AM**, **Estado actual: Lectura del mensaje**, esto de conformidad al artículo 08 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, circunstancia la cual no es tenida en cuenta por el mismo y acreditada y debidamente aportada por el extremo actor a su despacho el 21/11/2022, hecho el cual no se tiene en cuenta.

De igual forma , es importante hacer mención a lo precitado por la ley 2213 de 2022 la cual contiene como objeto la implementación de medios tecnológicos y de la información directamente ligados con el objeto de salvaguardar el real acceso a la administración de justicia, la igualdad procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y la publicidad en las actuaciones procesales respectivas, lo cual conlleva al debido uso de dichos medios con el fin de hacer efectivo el acceso a la administración de justicia pues hace alusión al debido uso de los medios tecnológicos implementados pues la **LEY 2213 DE 2022** dispone en su Artículo 2, párrafo lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

PARÁGRAFO 1º. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.”

Dicha normatividad contiene entonces disposiciones que reglamenten el debido uso de dichas tecnologías con el fin de que los sujetos procesales cuenten con la debida capacidad de actuar en legal forma, situación de la cual el juzgado ante todo tipo de solicitud allegada debe de revisar la respectiva normatividad procesal aplicable al caso concreto y de sus términos conforme al Código General de Proceso, de no hacerlo se estaría vulnerando los principios básicos al no ser encaminados de la forma dispuesta por ley, vulnerando los derechos de los mismos, desigualdad en el trámite y omitiendo la oportunidad procesal para hacerlo.

Me permito a su vez citar que la literalidad de la LEY 2213 DE 2022 expresa lo siguiente en su OBJETO, Párrafo 2:

“PARÁGRAFO 2. *Las disposiciones de la presente ley se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.”*

La misma normatividad refleja que está supeditada a la normatividad jurídico procesal aplicable en este caso, circunstancia de la cual se conoce que se debe especificar el traslado que se corre a la parte de lo propuesto por el demandado, esto es con la determinación de lo aplicable y el termino oportuno para hacerlo, situación que se omite en el presente asunto y que vulnera directamente las disposiciones del Código General del proceso.

PETICIÓN

De conformidad a lo anteriormente fundamentado solicito a su honorable despacho:

1.Reponer auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) estado **Estado N° 009** del 23 de enero de 2023, donde **FIJA AUDIENCIA VIRTUAL 372 Y 373 del C.GP** y dejar sin efectos lo indicado en el mismo.

2. Correr traslado expreso a la parte demandante para la debida contestación de lo propuesto por el extremo demandado, esto en disposición al debido proceso con la disposición del término para lo respectivo.

No siendo otro el motivo,
Quedo atento,

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del C.S de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Molina, Yilmar <yilmar@micolombialegal.com>

Vie 20/01/2023 10:06

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;daddylost357rd@gmail.com

<daddylost357rd@gmail.com>;ABRAHAM VILLATE <avabogadosasociados@hotmail.com>;Mauricio Posada

<mauriciopost@gmail.com>

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON identificada con Cédula de ciudadanía 53.006.884 de Bogotá adjuntó memorial anexo poniendo en conocimiento escrito.

De igual manera se deja presente que el mismo se envía a todas las partes, para dar cumplimiento al traslado virtual conforme la Ley 2213 de 2022

Sin ningún otro particular me suscribo respetuosamente

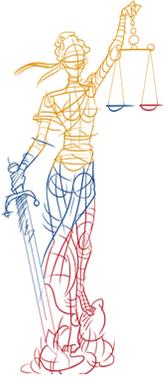
ANDREA CATHERINE CANCINO LEON

53.006.884 de Bogotá

gerencia@micolombialegal.com

yilmar@micolombialegal.com

sebastian@micolombialegal.com



Mi Colombia Legal Asociados S.A.S.

Señores

JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

DEMANDANTE: ORLANDO VARGAS CHAMORRO

DEMANDADO: ROHELI RODRIGUEZ PUENTE

RADICADO: 2022-0716

ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.006.884 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.189.420 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante el señor **ORLANDO VARGAS CHAMORRO** y encontrándome dentro del término legal oportuno me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del auto proferido por el despacho el día 18 de enero de 2023 y notificado el día 19 de enero de 2023, en consideración a lo siguiente:

Por medio del presente memorial me permito dejar constancia que con la demanda de restitución de inmueble se presentaron las siguientes pruebas

Documentales.

1. Poder a mí conferido para actuar.
2. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-161280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.-Zona Centro.
3. Contrato de arrendamiento suscrito el día 1 de julio de 2021 entre mi mandante, el señor ORLANDO VARGAS CHAMORRO a través de su apoderada la señora YOLIMA ISABEL DE LA MATA CHAMORRO y el señor ROHELI RODRIGUEZ PUENTE.
4. Autorización y poder de administración del inmueble dado por el señor ORLANDO VARGAS CHAMORRO a la señora YOLIMA ISABEL DE LA MATA CHAMORRO
5. Carta poniendo en conocimiento la terminación por incumplimiento del contrato y pago de cánones.
6. Videos para verificación de alteración destinación del predio.

Lo anterior considerando que por él lleno de los requisitos la demanda fue admitida el pasado día 28 de julio de 2022 sin pronunciamiento de las pruebas. No obstante, el auto que decretó pruebas y fijó fecha para la audiencia..

Se solicitó una aclaración, de la fecha, pero también se solicitó ampliar en el sentido de tener como prueba las aportadas con la demanda. No obstante, en auto de 18 de



Mi Colombia Legal Asociados S.A.S.

enero de 2023 notificado por estado el 19 de enero de 2023, se pronunció el despacho solo frente al cambio de fecha y no dijo nada de las pruebas

Lo anterior para evitar una nulidad y ejercer control de legalidad garantizando el derecho de defensa

Sin ningún otro particular me suscribo respetuosamente,

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON

C.C. No. 53.006.884 de Bogotá D.C.

T.P. No. 189.420 exp. C.S./J.

gerencia@micolombialegal.com

yilmar@micolombialegal.com

sebastian@micolombialegal.co

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, CC 73193723, EJECUTIVO RADICADO
11001400300920220086700

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 26/01/2023 12:41

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR:
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : ANAYA DAGER LUBECK FABIAN CC 73193723
RADICADO : 11001400300920220086700

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

CAPITAL ACELERADO
\$ 45.237.954,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 6.085.354,79
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 45.237.954,00
TOTAL:	\$ 51.323.308,79

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTI TRES MIL TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS(\$ 51'323.308,79)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

DAVIVIENDA PROPIAS
DANIEL OSPINA

JUZGADO: JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 26/01/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 45.237.954,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

PROCESO: 11001400300920220086700

DEMANDANTE: AECSA S.A

INTERESES DE PLAZO
\$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

SALDO INTERES DE MORA: \$ 6.085.354,79

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 45.237.954,00

DEMANDADO: ANAYA DAGER LUBECK FABIAN CC 73193723

TOTAL: \$ 51.323.308,79

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	1/09/2022	2/09/2022	1	\$ 45.237.954,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 37.959,85	\$ 45.275.913,85	\$ -	\$ 37.959,85	\$ 45.237.954,00	\$ 45.275.913,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	3/09/2022	30/09/2022	28	\$ 45.237.954,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.062.875,69	\$ 46.300.829,69	\$ -	\$ 1.100.835,53	\$ 45.237.954,00	\$ 46.338.789,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 45.237.954,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.224.601,21	\$ 46.462.555,21	\$ -	\$ 2.325.436,74	\$ 45.237.954,00	\$ 47.563.390,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 45.237.954,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.233.018,17	\$ 46.470.972,17	\$ -	\$ 3.558.454,91	\$ 45.237.954,00	\$ 48.796.408,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 45.237.954,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.351.789,53	\$ 46.589.743,53	\$ -	\$ 4.910.244,44	\$ 45.237.954,00	\$ 50.148.198,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	26/01/2023	26	\$ 45.237.954,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.175.110,35	\$ 46.413.064,35	\$ -	\$ 6.085.354,79	\$ 45.237.954,00	\$ 51.323.308,79	\$ -	\$ -	\$ -

PROCESO 2022-1068 / SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vs SONIA LISBETH CASTRO
MORENO / LIQUIDACION DE CREDITO

Sergio Espejo <yolyber5@yberasesorias.co>

Jue 26/01/2023 16:37

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>

Señores

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial a fin de que se le imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber9@yberasesorias.co



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular 2022-1068
Promovido por Scotiabank Colpatría S.A.
Contra Sonia Lisbeth Castro Moreno

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, me permito allegar adjunta la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el numeral 4° del Art. 446 del C.G.P., por valor de \$93'921.780,34 M/Cte., con corte a 26 de enero de 2023 discriminados así:

Pagaré 13080938	\$ 63'779.223,33
Pagaré 12951855	\$ 30'142.557,01
TOTAL	\$ 93'921.780,34

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal esta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. Jud.
HABP



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-1068
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	SONIA LISBETH CASTRO MORENO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-06	2022-09-06	1	35,25	52.831.906,00	52.831.906,00	43.724,51	52.875.630,51	0,00	4.156.618,51	56.988.524,51	0,00	0,00	0,00
2022-09-07	2022-09-30	24	35,25	0,00	52.831.906,00	1.049.388,13	53.881.294,13	0,00	5.206.006,63	58.037.912,63	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	52.831.906,00	1.410.407,31	54.242.313,31	0,00	6.616.413,94	59.448.319,94	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	52.831.906,00	1.420.266,15	54.252.172,15	0,00	8.036.680,09	60.868.586,09	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	52.831.906,00	1.557.073,71	54.388.979,71	0,00	9.593.753,81	62.425.659,81	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-26	26	43,26	0,00	52.831.906,00	1.353.563,52	54.185.469,52	0,00	10.947.317,33	63.779.223,33	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-1068
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	SONIA LISBETH CASTRO MORENO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$52.831.906,00
SALDO INTERESES	\$10.947.317,33

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.112.894,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.112.894,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$63.779.223,33
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Pagare 13080938



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-01068
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	SONIA LISBETH CASTRO MORENO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-06	2022-09-06	1	35,25	24.413.987,00	24.413.987,00	20.205,39	24.434.192,39	0,00	2.590.541,39	27.004.528,39	0,00	0,00	0,00
2022-09-07	2022-09-30	24	35,25	0,00	24.413.987,00	484.929,47	24.898.916,47	0,00	3.075.470,86	27.489.457,86	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	24.413.987,00	651.758,91	25.065.745,91	0,00	3.727.229,78	28.141.216,78	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	24.413.987,00	656.314,75	25.070.301,75	0,00	4.383.544,53	28.797.531,53	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	24.413.987,00	719.534,47	25.133.521,47	0,00	5.103.079,00	29.517.066,00	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-26	26	43,26	0,00	24.413.987,00	625.491,01	25.039.478,01	0,00	5.728.570,01	30.142.557,01	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-01068
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	SONIA LISBETH CASTRO MORENO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$24.413.987,00
SALDO INTERESES	\$5.728.570,01

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.570.336,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.570.336,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$30.142.557,01
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PAGARÉ No. 12951855

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS UPEGUI KAUSEL JUAN FERNANDO / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-01106 / BOGOTÁ D.C.

cgabogadosaecsas <cgabogadosaecsas@gmail.com>

Mar 24/01/2023 13:06

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (137 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - UPEGUI KAUSEL JUAN FERNANDO.pdf;

**SEÑOR
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-01106
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: UPEGUI KAUSEL JUAN FERNANDO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecsas@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

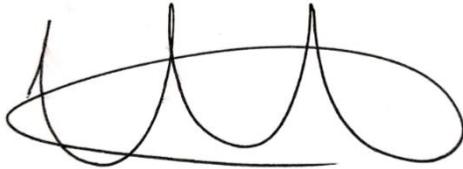
SEÑOR
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-01106
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: UPEGUI KAUSEL JUAN FERNANDO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

PAGARE N°00130158005004691242								
CAPITAL								\$ 51,273,865
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1327	12-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.9150%	2.6528%	\$ 51,273,865	20	\$ 906,805
1537	01-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.6700%	2.7618%	\$ 51,273,865	30	\$ 1,416,103
1715	01-dic-22	31-dic-22	27.64%	41.4600%	2.9326%	\$ 51,273,865	31	\$ 1,503,641
1968	01-ene-23	24-ene-23	28.84%	43.2600%	3.0411%	\$ 51,273,865	24	\$ 1,207,185
CAPITAL								\$ 51,273,865
INTERESES MORATORIOS								\$ 5,033,733
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N°00130158005004691242								\$ 56,307,598
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO								\$ 56,307,598

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS TAPIERO PONCE JAVIER / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-01110 / BOGOTÁ D.C.

cgabogadosaecsca <cgabogadosaecsca@gmail.com>

Mar 24/01/2023 13:08

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-01110
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: TAPIERO PONCE JAVIER
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecsca@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

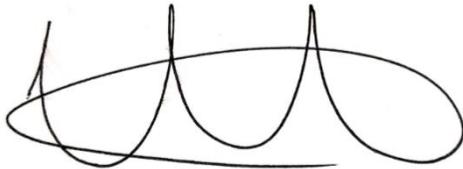
SEÑOR
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-01110
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: TAPIERO PONCE JAVIER
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

PAGARE N° 00130590089600270486								
CAPITAL								\$ 42,273,740
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1327	15-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.9150%	2.6528%	\$ 42,273,740	17	\$ 635,488
1537	01-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.6700%	2.7618%	\$ 42,273,740	30	\$ 1,167,533
1715	01-dic-22	31-dic-22	27.64%	41.4600%	2.9326%	\$ 42,273,740	31	\$ 1,239,706
1968	01-ene-23	24-ene-23	28.84%	43.2600%	3.0411%	\$ 42,273,740	24	\$ 995,287
CAPITAL								\$ 42,273,740
INTERESES MORATORIOS								\$ 4,038,015
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 00130590089600270486								\$ 46,311,755
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO								\$ 46,311,755

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.